



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL CÉDULA.**

**EL REY:** Muy Reverendos en Cristo Padres, Arzobispos y Reverendos Obispos de las Iglesias de esta Monarquía. Ya sabéis que por el art. 18 del Concordato de 1851 las vacantes de Dignidades, Canonjías y Beneficios de gracia que resulten por defuncion se deben proveer por rigurosa alternativa entre la Corona y los Prelados y Cabildos en *Sede plena*, y que así se viene ejecutando escrupulosamente, sin que sobre este punto haya surgido la más ligera duda entre las dos Potestades. Y ahora sabed que, por efecto de las criticas circunstancias económicas por que está pasando la Nacion, Mi Gobierno se ha visto obligado á proponer en el proyecto de presupuestos de gastos presentado á las Cortes para el ejercicio de 1871 á 1872 se suspenda la provision de piezas eclesiásticas de gracia que por el indicado articulo le corresponden, interin no se logre la nivelacion de los dos presupuestos de ingresos y gastos y la Nacion pueda atender desahogadamente á todas sus obligaciones. En la confianza de que por vuestra parte deseais contribuir á tan patriótico objeto, siguiendo los numerosos ejemplos de vuestros antecesores, que en circunstancias análogas jamás vacilaron en venir al socorro de la Nacion cuando necesitó del esfuerzo de todos sus hijos, he mandado expedir la presente Mi Cédula, por la cual os ruego y encargo que, siendo de reconocida utilidad disminuir los gastos públicos y hacerlos menos gravosos á los contribuyentes, procureis limitar la alternativa de vuestros turnos en la provision de piezas eclesiásticas cuando considereis que no será perjudicado el servicio de vuestras Iglesias, y que exista el suficiente número de Capitulares y Prebendados para no resentirse el culto divino, continuando entre tanto la provision de las Prebendas de oficio en la forma establecida por el mismo Concordato.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Fecha en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—

Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.—Señor.....

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Excmo. Sr.: Por el Gobierno provisional se expidió en 6 de Noviembre de 1868 la siguiente circular:

«Excmo. Sr.: Despues de la potente sacudida, del combate y del triunfo de la revolucion, el pais ha de buscar asiento firme á su conquista; lo encontrará sin duda y se dará reposo á sí mismo luego que haya cimentado la obra tan valientemente comenzada; pero ni la sobreexcitacion de los ánimos ha tenido aún tiempo de calmarse, ni hay por qué extrañar las expansiones, la inquietud y hasta los desahogos, alguna vez poco juiciosos, del sentimiento liberal, reprimido tantos años, y hoy ávido de demostraciones que le convenzan de la realidad de su presente.

No hay, pues, que alarmarse por los arranques de entusiasmo de un pueblo que se afana por medir la extension de los derechos que ha reivindicado en una campaña de 11 dias, y que estimará, guardará y respetará con culto, el adquirir conciencia de que las victorias entrañan peligros tambien cuando los vencedores hacen en un uso inmoderado de sus conquistas. Los principios liberales consignados en la bandera nacional que el Gobierno alza en sus manos tienen sus enemigos encubiertos; tienen algunos amigos indiscretos que, sin quererlo, pueden hacer causa comun con los primeros, pero cuentan seguramente con el vigoroso apoyo de la opinion sensata, del sentimiento patriótico y de los intereses creados por la revolucion en el pais, y la desesperada agonía de la reaccion, como los extravios del radicalismo serán en breve tiempo sólo un dato para la causa á que hoy consagramos el esfuerzo de nuestra inteligencia y nuestro patriotismo todos los españoles que la hemos proclamado y nos hemos aunado para defenderla juntos.

Debe V. E. inculcar estas ideas, inspirar este convencimiento y engendrar esta confianza en todas las clases militares que dependen de su autoridad; el ejército debe ver sin recelo, puede hasta enorgullecerse de la satisfaccion legitima del pueblo donde tiene sus afecciones, y

de cuyos derechos todos ha de disfrutar al volver á su seno; pero es preciso que vuestra presencia le haga comprender al mismo tiempo que ni para la defensa de la patria, ni para la guarda de la ley, ni para la seguridad del orden público, el ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le da la unidad de su espíritu y su acción; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina y que las manifestaciones y los actos espontáneos, de cualquier género que sean, son su negacion más completa y ponen el brazo fuerte de la Nacion á merced de las sugestiones de los partidos, de los grupos, acaso de las individuales que le son esencialmente más hostiles.

Es, pues, necesario que V. E. no consienta que las clases militares tomen parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones más ó ménos públicas impulsadas ó dirigidas á la expresion de una idea ó de un objeto político, sea el que fuere. Es un axioma universalmente reconocido en la ciencia política que con la suma de libertades que disfrutaban los pueblos ha de estar en precisa relacion la severidad y la rigidez de la disciplina en las instituciones militares que deben guardarlas. Lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desacatan ó la olvidan.

Nadie puede poner en duda los imprescriptibles derechos de los españoles á gozar de las libertades que el pais ha conquistado para todos; pero los que tienen el deber de velar, aunque temporal, religiosamente por los demás, no son dueños de sus actos sin faltar á la mision á que se han consagrado. Las clases, sobre todo, en quienes el servicio militar no es una obligacion indeclinable, porque pueden á su voluntad dejar sus cargos, volviendo cuando quieren á disfrutar en toda su plenitud la libertad de los derechos civiles, no tienen el deber de su investidura otro uso que el que les determina el deber concreto que les da responsabilidad en la opinion pública. V. E. lo hará así comprender sin trabajo, y el Gobierno considera excusado el advertirle que sin excepcion alguna de catego-

rias, pues si bien en las más altas ni aún puede suponerse la necesidad de advertir cuánto importa se acaten los principios en que se funda el prestigio y la fuerza de la institucion, claro es que los deberes que entraña la misma dignidad que se les atribuye les obliga aún más á respetar todo lo que debe respetarse lo mismo con la doctrina que con el ejemplo. En todo caso V. E. sabe bien que en la carrera honrosa en que servimos al Estado, cuando no existe duda en el medio de cumplir con nuestras obligaciones respectivas, es la energia que asegura el resultado el rasgo que debe caracterizar nuestros procederes; que el Ministro de la Guerra, como español, como miembro del Gobierno provisional y como Jefe del ramo militar, lo entiende así, y no puede declinar la honra de representar entre sus subordinados los principios que la Nacion ha proclamado y el honor y prestigio del ejército, y que por consiguiente, cumpliendo con lo que debe á la patria y se debe á sí mismo, está resuelto á hacer cumplir á cada cual, dentro del ramo, con la importante mision que respectivamente nos está confiada á todos y á cada uno.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.—Juan Prim.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey que se recuerde el puntual cumplimiento de la preinserta disposicion, la comunico á V. E. á fin de que publicándose en la orden general del ejército llegue á conocimiento de todas las clases militares; en el concepto de que se exigirá la más estrecha responsabilidad con arreglo á Ordenanza á los que contravinieren á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1871.—Bassols.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.**

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha dirigido al Gobernador de Soria con esta fecha la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S.

consultando á este Ministerio si las Diputaciones provinciales, una vez puesta en vigor la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, pueden llenar el servicio de impresion y publicacion del *Boletín oficial* por administracion ó por contrato, previa subasta pública, aquel alto Cuerpo lo ha emitido en la siguiente forma:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 8 de este mes ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Gobernador de Soria consultando si despues de estar en vigor la ley de 20 de Agosto de 1870 pueden las Diputaciones provinciales llenar el servicio de impresion y publicacion del *Boletín oficial*, bien por administracion ó bien por medio de contrato, previa subasta pública, segun estimen conveniente.

La Diputacion de la misma provincia de Soria, teniendo en cuenta las economias que de ello podrian resultar, adquirió una imprenta para publicar dicho periódico; y previa la rescision del contrato á la sazón vigente, puso en práctica su pensamiento desde el principio de este año. El Gobernador considera ventajoso el sistema adoptado, por más que le pareciese oportuno consultar á ese Ministerio en 20 de Abril último cuando se hallaba próxima la época en que debía anunciarse la subasta.

Segun el art. 6.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siempre que el presupuesto de una obra ó de cualquier otro servicio provincial excediera de 5.000 rs. se habia de sacar su ejecucion á pública subasta, en cuya celebracion debian observarse los trámites y formalidades previstos en las disposiciones vigentes.

En virtud de este precepto era forzoso antes de ahora que si la impresion y publicacion del *Boletín oficial* en Soria ó en cualquiera otra provincia habia de costar más de 5.000 rs., ó sea más de 1.250 pesetas, se hiciera por contrata y no por administracion, y que mediara antes la correspondiente subasta pública; mas la ley de 20 de Agosto de 1870, en la primera de sus disposiciones adicionales, deroga todas las leyes y disposiciones relativas al régimen de las provincias, y de consiguiente no está ya en vigor aquel precepto ni ninguno de los demás de la ley de 1865, que por otra parte obedece á principios muy distintos de los que ha consagrado la legislacion novísima, que da en la materia amplia libertad á las corporaciones provinciales.

Antes de que se publicara la ley de Contabilidad repetidamente citada y el reglamento para su ejecucion se sujetaba por jurisprudencia la contratacion de los servicios y obras provinciales al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por más que no se hubiese cumplido su art. 14, en el cual se disponia que el Gobierno aplicara sus disposiciones á dichos servicios y obras por medio de reglamentos, sin más excepcion que la de los que no llegaran á 5.000 rs.; pero es de advertir que aquel decreto, que se referia al modo de realizar los contratos, no se oponia á que la Administracion general ó local ejecutase por sí, como lo ha hecho varias veces, aquello que no parecia conveniente confiar á los especuladores.

En consecuencia de lo expuesto, la Seccion entiende que siendo preferible en la mayor parte de los casos para la ejecucion de las obras y servicios provinciales el sistema de contratos mediante subasta

pública, no hay sin embargo inconveniente legal que se oponga á que las Diputaciones provinciales impriman y circulen por Administracion los *Boletines oficiales*.

«Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, conocimiento de esa Diputacion provincial y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1871.—El Director general, Vicente Romero Giron.—Señor Gobernador de la provincia de....

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto fecha de ayer.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 9 de Octubre de 1871.

El Gobernador,  
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduria de fondos provinciales.—Necogiciado 1.º

El dia 16 del actual, á las dos de su tarde, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante la Comision provincial, el sorteo para la amortizacion de 22 acciones del empréstito de 6.000.000 de reales autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado por la Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion correspondió al segundo semestre del corriente año.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quien pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Luna.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial de esta Diputacion durante el mes de Agosto de 1871.

Sesion del dia 2.  
PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se señalaron los lunes y jueves de cada semana, á las cinco de la tarde, para

celebrar las sesiones ordinarias durante el corriente mes.

Enterada la Comision del oficio dirigido por el Sr. Diputado D. Eduardo Zurita, Vicepresidente de la Comision especial de langosta, dando por terminada su mision, y por el que se observa las importantes economias hechas en las cantidades que se presupuestaron con este objeto, acordó consignar en esta acta la satisfaccion con que habia visto el celo, laboriosidad y economia empleados por dicha Comision, y que por unanimidad se conceda un voto de gracias á todos sus individuos.

Se aprobó la subasta para el arriendo de pesos y medidas en Quijorna; y teniendo en cuenta que segun la letra y espíritu de la ley, la creacion é incidentes de los arbitrios municipales comprendidos en la de 23 de Febrero de 1870 y la municipal vigente incumbe á los Ayuntamientos exclusivamente mientras de sus acuerdos no se intentare el recurso dealzada, se acordó que en lo sucesivo se deje á la autonomia de los municipios la creacion de arbitrios y formacion y aprobacion de los expedientes que á ellos se refieren, cuyo acuerdo se circulará por medio del BOLETIN OFICIAL.

En vista del expediente promovido por el Alcalde de Guadalix, en que consulta el modo de salvar las dificultades ocurridas para la constitucion de la Junta de Asociados, se acordó prevenir á dicha autoridad cumpla con lo dispuesto en los artículos 25 al 33 inclusive de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1871, y que obre despues conforme á lo mandado en el artículo 34 de la misma ley.

Se acordó aprobar la subasta para el arbitrio de degüello de reses impuesto por el Ayuntamiento de Villaverde.

### FOMENTO

En vista del expediente relativo al plan general de aprovechamientos forestales de la provincia, y teniendo en cuenta la imposibilidad de ingresar el 5 por 100 del producto de la subasta en la Caja general de Depósitos por la nueva forma dada á esta dependencia, se acordó que en lo sucesivo se consignen dichos depósitos en la Caja de esta Diputacion, modificándose en este sentido los pliegos de condiciones, cuya determinacion se comunicará al Ingeniero de Montes.

Navalagamella.—Se acordó autorizar al Ayuntamiento para proceder á segunda subasta por plazo de 15 dias, bajo el tipo de 22 pesetas, de varias encinas de la dehesa boyal derribadas por el viento.

Perales de Tajuña.—Asimismo se acordó aprobar la subasta para el aprovechamiento del esparto de la dehesa titulada Valdeporquerizas.

Se acordó conceder la suma de 662 pesetas 50 céntimos presupuestada para llevar á efecto los estudios de una carretera de Perales de Tajuña á Morata.

Se acordó contestar al Excmo. Señor Gobernador en lo relativo al pago de cédulas talonarias para elecciones, que no corresponde á la Diputacion satisfacer más que las necesarias para elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, cuyas impresiones se harán en lo sucesivo en el Hospicio; y que en cuanto á las cédulas para elecciones municipales, su importe deberá satisfacerse por los respectivos Ayuntamientos, disponiendo el Sr. Gobernador lo conveniente sobre su impresion, manifestándole que en el presupuesto provincial no existe crédito alguno para este servicio por no

haber en el momento ninguna eleccion pendiente.

### BENEFICENCIA.

Se acordó devolver á Josefa Angeles sus dos hijos asilados en el Hospicio.

Se acordó prevenir á D. Juan Yeste remita las notas quincenales que debe dar acerca de sus gestiones en los asuntos que le están encomendados, y aprobar en el mismo expediente la venta de cupones hecha por el Administrador de la Beneficencia provincial, el cual ingresará en la Depositaria de esta Diputacion todo el papel del Estado que obre en su poder.

La Comision acordó prevenir á los Sres. Gomez hermanos se pongan de acuerdo para la terminacion de sus gestiones con los Sres. Diputados D. José Leon y D. Felipe Ibarra, á fin de que juntos ó separadamente cumplan estos la comision que les está conferida acerca de la denuncia que aquel tiene hecha.

Se acordó pasaran al Sr. Ordenador de pagos las reclamaciones para el abono de lo que se les adeuda á D. José Prats y D. Cándido Rodriguez, contratistas el primero del abastecimiento de lienzos para el Hospital provincial y el segundo por el suministro de telas y forros para trajes de verano de los asilados del Hospicio.

Se acordó aprobar el pago de 145 reales devengados por el Notario D. Vicente Castañeda en la saca de copias de dos escrituras reclamadas por la Diputacion para entablar procedimientos judiciales sobre la antigua contrata del *Diario de Avisos*.

Por último, la Comision se ocupó de la reforma del personal de los Establecimientos de la Beneficencia provincial con arreglo al presupuesto del presente año economico.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

### Sesion del dia 3.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó la admision en el Establecimiento del Hospicio y Colegio de Desamparados de varios interesados que reunen las condiciones reglamentarias, y desestimó la pretension de otros varios con igual objeto.

Tambien se accedió á la pretension de una interesada, que pedia se le entregase á su hija que se hallaba en la Inclusa.

Se acordó desestimar la pretension de los Sres. Martos y Polin, apoderados por esta Diputacion para varios asuntos de Beneficencia, y que de conformidad con lo acordado no se les releve por ningun pretexto de las notas quincenales que están prevenidas.

Se acordó informar favorablemente el expediente remitido por el Sr. Gobernador sobre creacion de la fuerza ciudadana en Vallecas.

En vista del expediente sobre consignacion en la Caja general de Depósitos de las cantidades á cuyo pago ha sido obligada esta Diputacion en favor de los Sres. Bravo hermanos, y á fin de evitar el 6 por 100 de la mora, se acordó librar en forma la cantidad.

Habiéndose verificado la recepcion definitiva de las obras de empapelado del edificio de esta Diputacion, se acordó fuese devuelta la fianza al contratista, pa-

sando la oportuna certificación a la Ordenación de pagos a fin de que sea satisfecho el importe de dichas obras cuando el estado de los fondos lo permita.

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Valdetorres sobre declaración de vecindad a favor de D. Mariano Alonso Apolinario.

En vista de cuanto resulta del expediente de su referencia, y teniendo en cuenta que las dos plazas de Maestros para las Escuelas elementales de niños del Hospicio y Colegio de Desamparados son de nueva creación, se acordó se provean por oposición.

También se acordó que las dos plazas de Ayudantes profesores para las mismas escuelas se provean libremente, previo concurso ante esta Comisión provincial, anunciándose desde luego en los periódicos oficiales por término de ocho días.

También se ocupó la Comisión de varios nombramientos y arreglo del personal de los Establecimientos de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

**RECTIFICACION.**

En el penúltimo párrafo del extracto de la sesión de la Comisión provincial celebrada el día 26 de Julio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 6 del corriente, se dice por una errata de imprenta: «Además se ocupó la Comisión de algun incidente personal; y debe decir: de algun incidente relativo a personal.»

**TERCERA SECCION.**

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

Los aspirantes a la Cátedra de Legislación comparada vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad se presentarán en el día 25 del corriente, a las dos de la tarde, en el salon de grados de la expresada Facultad, para comenzar los ejercicios de oposicion.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—El Rector, Doctor Lazaro Bardon.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administracion en el mes de Setiembre próximo pasado, que se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el art. 58 del Reglamento del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero último.

NUMERO	RECLAMANTE.	OBJETO.	VECINDAD.	RESOLUCION.
29	D. Mamerto Aparicio	Pide la baja.	Madrid.	Concedida.
27	José Berdazco.	Id. id.	Id.	Negada.
30	Maria Bilbao.	Id. exencion por nuevo.	Id.	Id.
30	Manuel Carreras.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
40	Manuel Cribillet.	Id. exencion por nuevo.	Id.	Concedida.
56	Antonio Chao.	Id. id.	Id.	Negada.
9	José Díez.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Concedida.
19	Antonio Fernandez.	Id. exencion por nuevo.	Id.	Negada.
28	Anselmo Fernandez.	Id. se le devuelva una cantidad abonada demás por cuota subsidio.	Id.	Id.
32	Eusebio Gomez.	Id. la baja.	Id.	Concedida.
1	Estéban Juliee.	Id. exencion por nuevo.	Id.	Id.
40	Pelayo Montes.	Id. la baja.	Id.	Id.
10	José Postigo.	Id. exencion por nuevo.	Id.	Negada.
37	Joaquin Piecho.	Id. id.	Id.	Concedida.
39	Mariano Perez.	Id. id.	Id.	Negada.
42	Manuel Pardo.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
43	Francisco Palmeiro.	Id. la baja.	Id.	Concedida.
46	Juan Perez.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Negada.
25	Antonio Rodriguez.	Id. exencion por nuevo.	Id.	Id.
26	Juana Rivas.	Id. id.	Id.	Concedida.
28	Manuel Rábago.	Id. id.	Id.	Id.
14	Juan Sanz.	Id. id.	Id.	Id.
16	Martin Soldado.	Id. id.	Id.	Negada.
23	Juan Simon.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
29	Manuel Serrano.	Pide exencion por nuevo.	Id.	Concedida.
30	Pedro Serrano.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Negada.
11	Fernando Trelles.	Id. exencion por nuevo.	Id.	Id.
15	Leandro Viñas.	Id. id.	Id.	Id.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—Olegario Andrade.

**SEXTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA REAL CASA.**

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles del Aguila, Torrelaparada y Batueca, del Real sitio de El Pardo, cuyo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administracion del citado Real sitio el

día 13 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

Se sacan a pública subasta la venta de varias arrobos de leña y fabricación de carbon de los cuarteles de Torrelaparada y 1.º y 2.º lote del cuartel de Velada del Real sitio de El Pardo, cuyo remate deberá

tener efecto en esta Dirección general y Administracion de dicho Real sitio el día 13 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

Se sacan a pública subasta la venta de varias arrobos de leña y rozas existentes de los cuarteles de Batuecas, Goloso, Querada y primer trozo del rio Manzanares del Real sitio de El Pardo, cuyo remate deberá tener efecto en esta Dirección general y Administracion de dicho Real sitio el día 12 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles de Velada, el Goloso, Angorrilla y Querada, del Real sitio de El Pardo, cuyo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administracion del citado Real sitio el día 12 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo propuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribución de las aguas del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 16.823 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de dos pesetas.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—

El Director general de Obras públicas, José Pascasio Escoriaza.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribución de las aguas del Canal de Lozoya, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	Relacion núm. 283 de orden.
	PROVINCIA DE MADRID.
119.097	D. Pedro Ignacio Millan.

Madrid 2 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V.º B.º El Director general, Presidente, Heredia.

**INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

No habiendo ofrecido resultado las subastas intentadas para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, se convoca por este anuncio para la presentación de proposiciones alzadas con el expresado objeto, en la inteligencia de que dicho suministro empezará en 1.º del mes próximo de Noviembre y terminará en fin de Setiembre del año próximo, prorogable un mes más si así conviniere al servicio con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en las mencionadas subastas y que se halla de manifiesto en esta Intendencia de ejército y la Comisaría de guerra de dicha provincia, donde se admitirán las proposiciones hasta el día 15 del corriente, no recibiendo las que no estén acompañadas de carta de pago de la Caja de Depósitos (ó sucursal) que acredite haberse hecho el de 125 pe-

setas y no se hallen redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—Por orden.—El Subintendente militar, Luis Llopis.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, se compromete á verificar este servicio con sujecion al referido pliego desde 1.º de Noviembre inmediato á fin de Setiembre del año próximo, y los precios de..... pesetas..... céntimos por cada racion de pan; .... pesetas..... céntimos la de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja.

Y como garantia de esta proposicion es adjunta la carta de pago que justifica el depósito de 125 pesetas que se exige.

(Fecha y firma.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario fecha 21 de Febrero de 1868, ascendente á 2.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles y señalado con los números 53.816 de entrada y 13.612 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios de otros tantos depósitos necesarios fechas 23 de Diciembre de 1867 los dos primeros y 13 de Abril de 1868 el tercero, importantes respectivamente 3.000, 2.500 y 3.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y señalados con los números 52.022, 52.023 y 55.238 de entrada y 13.333, 13.334 y 13.825 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del señor D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista y Es-

cribanía de bienes nacionales de D. Fulgencio Fernandez, se cita, llama y emplaza á D. Salvador Lopez Orozco, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á satisfacer la multa de 8.150 pesetas tres céntimos en que ha incurrido por la declaracion de quiebra de la finca número 6.878 del inventario de bienes de propios de la provincia de Guadalajara que le está adjudicada como su mejor postor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—V.º B.º — Barrera. — Fulgencio Fernandez.

*Juzgado municipal del distrito del Centro.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Gonzalez N., de 20 años, soltero, barbero, natural de Alcalá de Henares, que ha residido en esta corte, calle de las Salesas, núm. 10, cuarto principal, para que á las tres de la tarde del dia 10 del corriente se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto de una candileja con reverbero y tubo de cristal de la propiedad de D. Julian Luque; apercibido que de no ejecutarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Juez municipal habilitado, Arturo de Madrid Davila.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta corte, calle del Tribulete, núm. 12 moderno, con accesorias á la del Sombrerete, núm. 11 duplicado, la cual mide una superficie de 751 metros 10 decímetros, equivalentes á 9.674 pies 42 decímetros; ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Alejo Gomez y D. Francisco Vereá en la cantidad de 68.859 pesetas á rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente y hora de la una en dicho Juzgado de la Latina.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—Basilio Montoya.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza por término de tres dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á la persona que al anochecer del dia 30 de Setiembre último se presentó en la casa-habitacion de José de los Rios y Perez, calle de la Palma baja, número 73, cuarto tercero, á pedir de parte de este cuatro pesetas, llevando como señal para que se las dieran la gorra y pañuelo del mismo; á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitios en el piso principal del edificio de las Salesas, á prestar una declaracion en causa criminal que en los mismos se sigue.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Escribano, Pascual Esteve.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y por mi Escribanía se ha acudido por parte de D. Félix Segovia y Garcia, en escrito fecha 3 de Abril último, promoviendo incidente para que se le defienda como pobre en el pleito que trata de entablar contra D. Vicente Andrés Segovia, y por medio de un otrosí solicitó que mediante á que el D. Vicente tenia su vecindad y residencia en la ciudad de Avila, se librase el conducente exhorto para que pudiera ser citado y emplazado en dicho incidente, y en su vista se dictó la providencia que dice asi.

Providencia.—En lo principal y otrosí del incidente de pobreza que se promueve, se confiere traslado á D. Vicente Andrés Segovia y al Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, por término de seis dias á cada uno, librándose para que tenga efecto la notificacion al primero el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Avila.—El Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, lo mandó y rubricó á 11 de Abril de 1871.—Hay una rúbrica.—Jacinto Calleja.

Librado con efecto el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Avila para hacer saber la providencia inserta al D. Vicente Andrés Segovia, no ha podido tener efecto por no haber sido habido é ignorarse su actual paradero, y en su vista, de conformidad con lo solicitado por la parte de Don Félix Segovia Garcia, se ha acordado en 19 de Agosto último y en el dia de hoy se notifique al D. Vicente Andrés Segovia la providencia preinserta por medio de edicto que se publique en los periódicos oficiales de esta corte y en el *Boletín oficial* de la provincia de Avila.

Madrid 2 de Octubre de 1871.—El Escribano, Jacinto Calleja.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía popular de Getafe.*

Terminados los trabajos de deslinde y aclaracion de servidumbres pecuarias que cruzan por el término de esta poblacion, cuya operacion se ha practicado en virtud de orden de la Asociacion general de ganaderos del Reino y Gobernador civil de la provincia, he dispuesto se pongan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término preciso de 10 dias, á fin de que los dueños ó colonos de fincas lindantes con dichas servidumbres puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.—En Getafe á 7 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Tomás Deleyto.

*Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.*

Se anuncia por segunda vez la aparicion en término de esta villa de una vaca morucha, al parecer cerril y brava, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla, previa justificacion de pertenencia y abono de daños y gastos que se han originado.

Hoyo de Manzanares á 1.º de Octubre

de 1871.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Regidor primero, Vicente Elasco.

*Alcaldía popular de Villavieja.*

Se ha presentado en el término municipal de este pueblo una yegua; ignorando su dueño se hace presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de su propio dueño.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro claro, alzada regular, de unos siete á ocho años de edad, con pelos blancos en los costillares á consecuencia del aparejo, con una estrella blanca en la frente corrida hasta el hocico, paticalzada de la mano izquierda y de la pata derecha: la persona que se halle con derecho puede pasar á recogerla á dicho Ayuntamiento, en donde se halla depositada.

Villavieja 2 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde, Mariano Durán.

*Alcaldía popular de Villamanta.*

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos yeguas, cuyas señas se expresarán á continuacion, las que fueron halladas en el dia de ayer en esta jurisdiccion, y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas despues que hayan justificado debidamente su pertenencia y abonen los gastos que las mismas hayan ocasionado.

*Señas.*

Una yegua negra, rayana á la marca, desherrada de las cuatro extremidades, como de cuatro años de edad, con un yerro que figura E en la nalga izquierda y algunos lunares blancos en los costillares.

Otra yegua roja, de igual alzada y edad que la anterior, tambien desherrada de las cuatro extremidades, con un yerro en la carrillada izquierda que figura un 5.

Villamanta 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde popular, Julian Perez.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se rematan extrajudicialmente los del próximo invierno de la dehesa monte Fabladillo, en término de Ojos-almos, provincia de Avila, propio del Excmo. Señor Marqués de Peñafuente.

La subasta se verificará á las doce horas del dia 13 del actual en la plaza Sofraga, núm. 5, en Avila, y en la de San Andrés, núm. 2, en Madrid, donde se manifiestan los pliegos de condiciones.

ALMONEDA DE TODOS LOS MUEBLES de una sala, y un armario ropero de caoba macizo.

Barrio de Salamanca, calle de Serrano, 76, bajo izquierda: horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

No se admiten prenderos.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.